



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI) Y LA ASOCIACIÓN PAN TECHO Y TRABAJO

Nosotros, **FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO**, con tarjeta de identidad 0801-1946-01967, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y Notario, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES INAMI**, creado mediante decreto ejecutivo PCM061-2017 de fecha catorce de septiembre del año 2017, publicado en diario oficial La Gaceta número 34450, misma que derogó el Decreto Ejecutivo número PCM 072-2016, de fecha siete de septiembre del 2016, nombrando mediante acuerdo No 70-2017 de fecha 20 de junio del 2017 y modificado mediante acuerdo No 96-B-2017 de fecha 25 de Septiembre del año 2017, Adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, y Descentralización con personalidad Jurídica y patrimonio propio, competencia y atribuciones a nivel nacional, autonomía técnica-administrativa y financiera, quien para efectos del presente convenio, se denominará “**INAMI**”; y **JOSE ABEL RECARTE** con número de identidad 0801-1961-08305, hondureño, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, también de éste domicilio, en su condición de Presidente de la **ASOCIACIÓN PAN, TECHO Y TRABAJO** incorporado al Capítulo de Honduras, con Personería Jurídica número 410-93, registrada en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), bajo el numero 2004002069, con fecha 28 de julio de 2004, y quien en adelante se denominará “**ASOCIACION PAN, TECHO Y TRABAJO**” Hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y consideraciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE

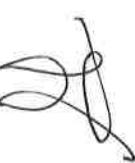
El **INAMI**, es un Órgano desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, y Descentralización, con personalidad jurídica y patrimonio propio, competencia y atribuciones a nivel nacional, autonomía técnica-administrativa y financiera, cuya finalidad, es liderar el Sistema Especial de Justicia para Niñez Infraactora.

Es competencia del **INAMI**, ejecutar los programas de atención integral, ya sea en el Programa de Atención a Medidas Sustitutivas a la Privación de Libertad o en los Centros Pedagógicos de Privación de Libertad para niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, **ASOCIACION PAN, TECHO Y TRABAJO**, es una Organización sin fines de lucro, comprometida a luchar por mejorar las condiciones de vida y generando expectativas a futuro, incentivando la cultura de paz y los valores universales como el respeto, la tolerancia y el estudio, impulsando un proceso de formación ciudadana, atención integral e incorporación socio-laboral.

Las intervenciones, en el marco de este convenio, se desarrollarán de acuerdo a las necesidades que, para la atención de la población en relación que sea objeto de la imposición de medidas o sanciones de Libertad Asistida y cualquier otra medida la cual sea acorde a los servicios que la ya mencionada Asociación pueda ofrecer.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO. Con el presente convenio, **EL INAMI** y **ASOCIACION PAN, TECHO Y TRABAJO**, estrechan lazos de cooperación, con el





INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN
A MENORES INFRACTORES
INAMI

fin que el segundo pueda, en el marco de sus atribuciones, brindar atención integral a niños, niñas y adolescentes comprendidos en edades de 12 años hasta que, finalice la sujeción al Sistema Especial de Justicia para La Niñez Infactora aun y cuando sobrepase la edad de los 18 años, mediante actividades dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los mismos en conflicto con la ley, desarrollando procesos de atención integral educación no formal y supervisión total de la sanción, en el Municipio del Distrito Central y, proporcionar capacitaciones en computación, dominio del idioma inglés, actividades deportivas, atención primaria en salud (primeros auxilios), atención psicológica, formación en valores morales y espirituales, capacitación para padres y madres de familia, curso en bisutería y joyería fina, charlas motivacionales, charlas de salud sexual y reproductiva, prevención de violencia, habilidades para la vida y resolución de conflictos.

CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD. En el marco de sus respectivas competencias, el INAMI y ASOCIACIÓN PAN, TECHO Y TRABAJO, han decidido suscribir un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, orientado a fortalecer la estrategia de interrelación institucional el cual servirá para sustentar y potenciar muchas de las actividades en materia de rectoría, supervisión y coordinación, con respecto a la niñez infractora.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para el efectivo cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a:

I. EL INAMI:

Remitir mensualmente niños, niñas o adolescentes en un rango de edades de 12 a 21 años, en un horario de 8:00am a 5:00pm de lunes a sábado para brindar los servicios propios del cumplimiento de las Medidas No Privativas de la Libertad que ameriten intervención por parte de la ASOCIACIÓN PAN, TECHO Y TRABAJO, atendiendo a los siguientes requisitos:

1. Oficio por medio de cual el INAMI, remite para atención a un niño(a), adolescente, por parte de la ASOCIACIÓN PAN, TECHO Y TRABAJO. Dicha atención será brindada por esta Asociación, será propuesta y solicitada por el INAMI a través del programa de Atención a Medidas Sustitutivas y bajo las condiciones que este determine.
2. Traslado del joven a la APTT, adjuntando los documentos siguientes:
 - Ficha de datos generales
 - PLATIN
 - Oficio de Juzgado(copia)
 - Fotocopia de identidad del padre, madre o responsable legal
3. Solicitar, a ASOCIACIÓN PAN, TECHO Y TRABAJO, APTT cualquier tipo de información sobre el niño, niña o adolescente misma, que deberán enviarse a la brevedad posible a más tardar a las 24 horas siguientes.
4. Designar al encargado del Programa de Atención a Medidas Sustitutivas o a quien éste delegue, como el enlace técnico que coordinará las articulaciones emanadas de este convenio con APTT.
5. Intervenir, en cualquier momento, en los seguimientos a los niños, niñas o adolescentes, que se encuentren recibiendo cualquier tipo de atención en ASOCIACIÓN PAN, TECHO Y TRABAJO, APTT





★ ★ ★

INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN
A MENORES INFRACTORES
[INAMI]

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



6. Designar un aporte económico por participante equivalente a CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L4,600.00) mensuales, para lo cual, se hará un desembolso total y único, por adelantado, ajustado a los términos establecidos en el presente convenio, debiendo hacerse efectivo mediante pagos (retiros) mensuales, a través de una cuenta bancaria, aperturada por ambas partes, con firma mancomunada.

II. LA ASOCIACION PAN, TECHO Y TRABAJO:

1. Brindar, a los niños, niñas o adolescentes que hayan sido remitidos por el INAMI, atenciones dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los mismos, desarrollando procesos de atención integral educación no formal y supervisión total de la sanción, y, proporcionar capacitaciones en computación, dominio del idioma inglés, actividades deportivas, atención primaria en salud (primeros auxilios), atención psicológica, formación en valores morales y espirituales, capacitación para padres y madres de familia, curso en bisutería y joyería fina, charlas motivacionales, charlas de salud sexual y reproductiva, prevención de violencia, habilidades para la vida y resolución de conflictos.
2. Brindar la atención directa de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, siguientes los lineamientos, parámetros, principios y modelos con los que el INAMI cuente.
3. Elaborar y remitir al INAMI cualquier tipo de informe trimestral, que corresponden a los avances de la intervención los niños, niñas o adolescentes y la evolución de los mismos, que han sido atendidos por LA ASOCIACION PAN, TECHO Y TRABAJO, mismos que deberán ser firmados y sellados por los profesionales certificados.
4. Elaborar y remitir al INAMI informes mensuales sobre la ejecución presupuestaria.
5. Participar de las jornadas de formación que el INAMI les convoque.
6. Los informes de cumplimiento, incomparecencia o incidencia de los niños, niñas y adolescentes deberán ser enviados, a la brevedad posible al Programa de Atención de Medidas Sustitutivas; debiendo estos, ser elaborados, firmados y sellados por los profesionales certificados.
7. Cualquier Incidencia, será notificada de inmediato al Programa de Atención a Medidas Sustitutivas.
Para efectos de este convenio, se entenderá como reporte de incidencia: el informe emitido por ASOCIACION PAN, TECHO Y TRABAJO al INAMI, cuando las circunstancias personales del niño(a), adolescente, se modifiquen de forma relevante y repentina o cuando se produzca cualquier situación o evento en la vida de este o de su familia, que pueda ser significativo o afectar el cumplimiento de la resolución judicial. El reporte de incidencia deberá ser emitido con carácter inmediato, es decir a la brevedad posible, por los profesionales que hayan atendido al niño, niña o adolescente dirigido



[Signature]





INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN
A MENORES INFRACTORES
INAMI

al enlace técnico del **INAMI** y, éste, a su vez, lo envía al Juzgado correspondiente.

III. COMPROMISOS CONJUNTOS:

1. Mantener comunicación fluida y de manera armoniosa, basada en la confianza mutua
2. Programar reuniones mutuas, a solicitud de cualquiera de las partes, cuando sea necesario.
3. Aperturar una cuenta bancaria con firma mancomunada, a efectos de realizar los pagos-corbos mensuales, correspondientes al número de NNAJ remitidos y atendidos.
4. Socializar este Convenio de Cooperación Interinstitucional en su Institución.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación al presente Convenio.

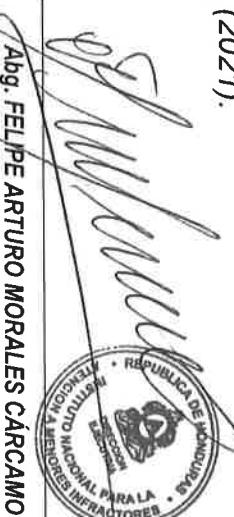
CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

- a) Es entendido por las partes, que éste convenio de cooperación, se basa en el principio de confidencialidad, que rectora el Sistema Especial de Justicia Para la Niñez Infactora, consagrado en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- b) Ambas partes, se comprometen a respetar el derecho a la propia imagen de los niños(as), adolescentes beneficiarios de éste convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. Cualquiera de las partes, podrá dar por finalizado el presente convenio, en cualquier momento, dando aviso a la otra, con un mínimo de treinta (30) días calendario de antelación, sin embargo, las acciones que se hayan iniciado y que impliquen compromisos adquiridos, deberán terminarse adecuadamente, en coordinación y colaboración entre ambos firmantes, en aras de velar debidamente por el interés superior del niño.

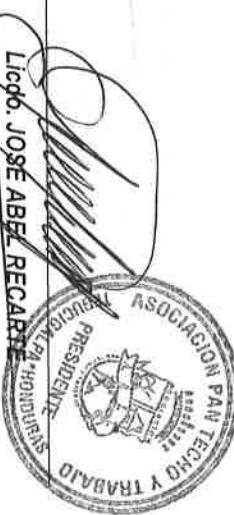
CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de un (01) año a partir de la fecha de suscripción de ambas partes.

En fe de lo anterior, y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, lo firmamos por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


Abg. FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO
0801-1946-01967

Director Ejecutivo INAMI.

Presidente APTT


Lic. JOSE ABEL RECARTE
0801-1961-08305
Presidente APTT

